

**Resolución General N° 12/2009**

**Bonificaciones mensuales extraordinarias para todas las prestaciones**

**Prórroga e incorporación al haber previsional**

**Visto:**

Que por Asambleas Generales Extraordinarias de Afiliados Activos y Jubilados Ordinarios realizadas el 19 de diciembre de 2008 y 21 de agosto de 2009, se aprobó la liquidación de sendas bonificaciones generales mensuales graciabiles extraordinarias de doscientos cincuenta pesos (\$ 250.-) y doscientos pesos (\$ 200.-) respectivamente, para todas las prestaciones previsionales, por el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2009 la primera y del 01 de julio al 31 de diciembre de 2009 la segunda.

Que la liquidación de dichas bonificaciones se justificaron a la luz del proceso inflacionario habido en el País, su impacto en los precios de bienes y servicios, y la imposibilidad de realizar en lo inmediato un incremento de los aportes personales a los afiliados activos, habida cuenta que el último aumento se había materializado en diciembre de 2008.

Que para mantener el equilibrio actuarial incorporando ambas bonificaciones al haber previsional, es necesario un incremento nominal de los aportes del orden del 102,6 %, de los cuales un 47,37 % corresponde al incremento del haber previsional utilizado como base de aplicación de dichos porcentuales, y el resto a la necesidad de incrementar los porcentuales correspondientes a cada una de las categorías de aportación vigentes para garantizar el equilibrio actuarial.

Que es intención del H. Directorio que los aportes personales recepten en primer término el incremento correspondiente a la primera de las causas citadas precedentemente, es decir por el incremento de los haberes previsionales, difiriendo la modificación de los porcentuales de aportes vigentes en función que se están impulsando modificaciones a la Ley 8349 que podrían no hacerlos necesarios.

Por ello, se considera prudente el diferimiento indicado ut supra, y solo para el caso en que las modificaciones impulsadas no pudieran llegar a su concreción proponer a la Asamblea Extraordinaria un nuevo incremento de aportes.

Que se considera conveniente que la incorporación de las bonificaciones al haber previsional se realice de forma gradual, a fin que el impacto en los aportes personales se prorratee en el tiempo, fijando como fecha límite para ello el 01/07/2010.

Que por tal motivo será necesario prorrogar parte de la liquidación de bonificaciones hasta el mes de junio de 2010.

**Considerando:**

Que por Ley N° 8349, el Estado Provincial delega en la Caja de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba, otorgándole carácter de Persona de Derecho Público No Estatal, la administración del Sistema Previsional de los Profesionales en Ciencias Económicas que ejerzan su profesión bajo la jurisdicción provincial, otorgándole al H. Directorio las facultades de Administración de dicho Sistema (Artículo 1, 2, 3, 4, 30, 33 y 37 Ley 8349).

Que la Caja tiene carácter autónoma e individualidad económica financiera propia, siendo administrada por sus afiliados (Art. 2, Ley 8349).

Que en este marco legal de personería, competencias y atribuciones, el H. Directorio tiene facultades para resolver el pago de bonificaciones con carácter extraordinario, ad referéndum de la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto.

Que el artículo treinta de la Ley 8349 también posibilita al H. Directorio – ad referéndum de la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto – a modificar los haberes previsionales.

Por ello,

**El Directorio de la Caja de Previsión Social  
para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba**

**Resuelve:**

**Artículo 1º:** Ad referéndum de lo que determine la Asamblea General Extraordinaria de Afiliados Activos y Jubilados Ordinarios:

- a) Incorpórase a partir del 01/11/2009 al haber previsional el importe de doscientos pesos (\$ 200.-) correspondiente a la bonificación general mensual graciável extraordinaria aprobada en Asamblea General Extraordinaria de fecha 21/08/2009.
- b) Respecto de la bonificación general mensual graciável extraordinaria aprobada en Asamblea General Extraordinaria de fecha 24/04/2008 y prorrogada según lo dispuesto en Asamblea General Extraordinaria de fecha 19/12/2008, dispónese lo siguiente:
  - 1.- Su prórroga desde el 01/01/2010 hasta el 28/02/2010 por el importe de pesos doscientos cincuenta (\$ 250.-), y desde el 01/03/2010 al 30/06/2010 por el importe de pesos ciento veinticinco (\$ 125.-).
  - 2.- La incorporación al haber previsional a partir del 01/03/2010 del importe de ciento veinticinco pesos (\$ 125.-), y a partir del 01/07/2010 del importe de los restantes pesos ciento veinticinco (\$ 125.-).

**Artículo 2º:** Para el caso que al momento de haberse incorporado la totalidad de las bonificaciones al haber previsional no hubieran sido aprobadas por la Legislatura las modificaciones a la Ley 8349 que permitan la recuperación de la situación de equilibrio actuarial, el Directorio deberá disponer la realización de los estudios técnicos actuariales necesarios para proponer a la Asamblea Extraordinaria de Afiliados los ajustes que resultaren necesarios.

**Artículo 3º:** Regístrese, publíquese y archívese.

Córdoba, 05 de octubre de 2009